

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. JORGE QUINTANA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA, COMO ÁREA CONTRATANTE, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA INTERINA LA M.A.P. LYDIA LOZA LUGO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, COMO ÁREA REQUERENTE, REPRESENTADA POR LA M. EN C. MARÍA ISABEL LUNA FARIÁS Y SU ÓRGANO DE APOYO, LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN, XEIPN, CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. NANCY RIVERO ROSALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA Y POR LA OTRA, EL DESPACHO GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C., REPRESENTADO POR EL C.P.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL IPN”, Y “EL DESPACHO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. De “EL IPN”:

- I.1 Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2 Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.

Que la Secretaría de Administración, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad con el artículo 19, fracción VIII del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.

Que el C. P. Jorge Quintana Reyna, es el Secretario de Administración del “IPN”, según consta en el nombramiento de fecha 24 de enero de 2018, y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en los términos del Poder Notarial número 36,061 (Treinta y seis mil sesenta y uno), libro número, 552 (Quinientos cincuenta y dos), de fecha 6 (Seis) días del mes de febrero del año 2018 (Dos Mil Dieciocho), otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría número 171 (Ciento setenta y uno) de la Ciudad de México.

- I.3 Que en su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura, representada en este acto por la M.A.P. Lydia Loza Lugo, en su carácter de Directora Interina de acuerdo con el nombramiento otorgado a su favor por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional el 20 de marzo de 2020. Asimismo, con fundamento en el artículo 55, fracción IV del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, interviene como área contratante.
- I.4 Que en su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Recursos Financieros, representada en este acto por su Directora la M. en C. María Isabel Luna Farías, de acuerdo al nombramiento otorgado a su favor de fecha 01 de julio de 2015, por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional. Asimismo, actúa como área requirente y fungirá como enlace para la entrega de la información y documentación del “IPN”, requerida por “EL DESPACHO”.
- I.5 Que en su estructura orgánica se encuentra el Órgano de Apoyo, *Estación de Televisión, XEIPN, Canal Once del Distrito Federal*, representado en este acto por la Lic. Nancy Rivero Rosales, en su carácter de Apoderada, en términos del Poder Notarial número 41,609 (Cuarenta y un mil seiscientos nueve), libro número, 640 (Seiscientos cuarenta), de fecha 17 (diecisiete) días del mes de septiembre del año 2019 (Dos

Mil Diecinueve), otorgado ante la fe del Licenciado Juan A. Barragán Abascal, titular de la Notaría número 171 (Ciento setenta y uno) de la Ciudad de México. Asimismo, actúa como enlace para la entrega de la información y documentación de la *Estación de Televisión, XEIPN, Canal Once del Distrito Federal*, requerida por "EL DESPACHO".

- I.6 Que en apoyo a la atribución que tiene conferida la Secretaría de la Función Pública para realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 51, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y 16 de julio de 2020 respectivamente; 4, 5, 6 y 25 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018, ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría que le ofrece "EL DESPACHO" designado por la dependencia aludida en esta declaración.
- I.7 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 42, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de conformidad con la autorización del Secretario de Administración, emitida a través del oficio SAD/1839 Bis/2020 de fecha 9 de octubre de 2020.
- I.8 Que mediante folio 2020-11-B00-146, registrado en el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales (MASCP), administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra registrada la autorización para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.
- I.9 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría externa objeto de este contrato en la partida presupuestal 33104 correspondiente a "Otras asesorías para la operación de programas".
- I.10 Que la M. en C. María Isabel Luna Farias, Directora de Recursos Financieros del Instituto Politécnico Nacional y la Lic. Nancy Rivero Rosales, Directora de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, fungirán como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría externa y el suministro de la información requerida por "EL DESPACHO".
- I.11 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Edificio de la Secretaría de Administración, segundo piso, Av. Miguel Othón de Mendizábal, s/n, esquina Av. Miguel Bernard, Colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México y como domicilio legal el ubicado en el Edificio de la Dirección General ubicado en Av. Luis Enrique Erro s/n, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal. 07738 en la Ciudad de México.

II. De "EL DESPACHO".

- II.1. Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL DESPACHO", de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa materia de este contrato.
- II.2. Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número 75,921, de fecha 19 de diciembre de 1985, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público número 9 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real de Personas Morales 10,910 de fecha 7 de marzo de 1986.

- II.3. Que tiene como objeto social entre otros: el desarrollo de actividades profesionales como contaduría; en general los aspectos de contaduría pública y administrativos para realizar todo tipo de operaciones relacionadas con los puntos anteriores como son los de asesoría, consultoría, tramitación ante cualquier dependencia ya sea gubernamental o privada, relación de operaciones contables, financieras y fiscales.
- II.4. Que el C.P.C. Gerardo González de Aragón Rodríguez, en su carácter de Apoderado tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende del instrumento número 40,681, de fecha 25 de febrero de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría número 169, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número 226 de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapi, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.5. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, circunstancia que acredita con el documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", con opinión Positiva, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con número de folio **20ND6615950**, de fecha 04 de diciembre de 2020. De igual manera cuenta con "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, con opinión Positiva, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con número de folio **1607382156229508622766**, de fecha 07 de diciembre de 2020. Asimismo, presenta Constancia de Situación Fiscal, sin adeudos, circunstancia que acredita con el oficio número **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000795126/2020**, de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- II.6. Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que "EL DESPACHO" tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de este contrato.
- II.8. Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Ricardo Castro No. 54, Despacho 601, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes No. **GAA851219CE3**.
- II.9. Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros del "IPN", de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- III. **DECLARACIONES CONJUNTAS:**
- III.1. Que tienen conocimiento que a la Secretaría de la Función Pública, en los términos de los artículos 37, fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dependencia a la que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como "LA SECRETARÍA", le corresponde establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias de la Administración Pública Federal; practicar auditorías y evaluaciones a las dependencias con objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.
- III.2. Que aceptan que la contratación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, se motiva por virtud de la designación de "EL DESPACHO" realizada por "LA SECRETARÍA", a través del oficio de designación No. **DGFPPF/212/R/526/2020**, de fecha 09 de octubre de 2020.



- III.3 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de "EL DESPACHO" y su cumplimiento en favor de "LA SECRETARÍA", bajo las condiciones de este contrato, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de "LA SECRETARÍA" le permiten, por una parte, determinar si la información financiera y/o presupuestal refleja en forma razonable la situación de "EL IPN", conforme a las políticas contables aplicables al mismo, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de "EL DESPACHO".
- III.4 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, "EL DESPACHO" y "EL IPN" manifiestan su consentimiento para que "LA SECRETARÍA", verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL DESPACHO" al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento instruir a "EL IPN" para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de éste contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir "EL DESPACHO".

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "LA SECRETARÍA", en atención a lo previsto en la declaración III.1 de este contrato, encomienda a "EL DESPACHO" y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría que se realizarán sobre los estados financieros de "EL IPN", con cifras al 31 de diciembre de 2020, conforme a los **Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria 2020**, que se acompañan como **anexo I** de este contrato, así como la plantilla de personal, número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría se detallan en el **anexo II**, documentos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá, a la cantidad de \$1'843,598.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$294,975.68 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.) para un total máximo de \$2'138,573.68 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) y el importe mínimo ascenderá a \$1'474,878.40 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), más la cantidad de \$235,980.54 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 54/100 M.N.) total mínimo de \$1'710,858.94 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.), según se detalla en el **anexo III** de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. PAGO DE HONORARIOS.** El monto del contrato señalado en la cláusula segunda, será cubierto en 5 (CINCO) pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **anexo III**. Dichos pagos serán cubiertos por "EL IPN", previa instrucción de ejecución de pago que efectúe a la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de "EL DESPACHO", que es la identificada como cuenta de **cheques** en moneda nacional número [REDACTED] con Clave Bancaria Estandarizada número [REDACTED], aperturada en la institución bancaria **Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**.

En el supuesto de que los pagos correspondientes no puedan efectuarse vía Clave Bancaria Estandarizada, estos serán cubiertos por "EL IPN" a los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se presenten las facturas correspondientes, en el domicilio señalado en la declaración I.11 de este contrato.

Las partes convienen en que el pago correspondiente a la última exhibición, será cubierto una vez que se concluya y se reciba en "LA SECRETARÍA", a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal efecto, "EL DESPACHO" entregará a "LA SECRETARÍA" la carta conclusión de auditoría, establecida en el anexo I de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados "LA SECRETARÍA" emitirá el oficio de liberación de finiquito a "EL IPN" autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato, "EL DESPACHO" advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el anexo I de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, "EL DESPACHO" lo informará a "LA SECRETARÍA" y a "EL IPN" con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el anexo II "LA SECRETARÍA" determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

"EL IPN" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en este contrato que se realice a "EL DESPACHO", relevando de toda responsabilidad en este aspecto a "LA SECRETARÍA".

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL IPN", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2021, apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**CUARTA. "EL IPN"** se compromete y se obliga a entregar a "EL DESPACHO" la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el anexo I de este contrato.

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

**SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO.** Durante la vigencia de este contrato "EL DESPACHO" se obliga a:

- I. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula primera; entregar oportunamente a "LA SECRETARÍA" los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el anexo II, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus anexos I y III.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. Permitir a "LA SECRETARÍA" en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a "LA SECRETARÍA" el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por "EL DESPACHO".
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite "EL IPN", excepción hecha de los que "LA SECRETARÍA" autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del anexo I de este contrato.

- V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por "EL IPN" en la declaración I.10 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.
- VI. Presentar a "LA SECRETARÍA" cuando lo requiera o a quien ésta autorice, aún en la fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere este contrato.

Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.

- VII. Informar oportunamente a "LA SECRETARÍA" y a "EL IPN" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen "LA SECRETARÍA" y "EL IPN", así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a "LA SECRETARÍA", la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

**OCTAVA. SANCIONES.** Cuando "LA SECRETARÍA" o "EL IPN" determine que los servicios prestados por "EL DESPACHO" no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca "EL DESPACHO", el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que "LA SECRETARÍA" promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA SECRETARÍA" y a "EL IPN". Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto "EL DESPACHO" no entregue a satisfacción de "LA SECRETARÍA" los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del anexo II y conforme a las características que se describen en el anexo I de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula séptima del propio contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO".** "EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "EL DESPACHO", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente "EL IPN", previo aviso que le formule "LA SECRETARÍA", deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato.



**DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** "LA SECRETARÍA" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría externa materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de "EL DESPACHO" los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

**DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.** Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL IPN", por instrucciones de "LA SECRETARÍA", podrá aplicar a "EL DESPACHO", por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el **anexo I** del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que "EL IPN" previa instrucción de "LA SECRETARÍA", podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A. Si "EL DESPACHO" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B. Por prestar los servicios deficientemente o por no apearse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C. Por negarse a corregir lo rechazado por "LA SECRETARÍA", así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que "LA SECRETARÍA" le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como **anexo I** de este contrato.
- D. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E. Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es apócrifa.
- G. Por negar a "LA SECRETARÍA" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula séptima numerales III, VI y IX, y cláusula Décima Tercera.
- H. Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL IPN" previa instrucción que por escrito le formule "LA SECRETARÍA", le comunicará por escrito a "EL DESPACHO" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL IPN" previa aprobación de "LA SECRETARÍA" y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL DESPACHO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL DESPACHO" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión, "EL IPN", determinará conjuntamente con "EL DESPACHO" el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por "LA SECRETARÍA" y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de "EL IPN" la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de "EL IPN", éstas deberán ser restituidas por "EL DESPACHO".

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a "EL DESPACHO", "EL IPN", previa aprobación de "LA SECRETARÍA", determina la rescisión del contrato, "EL IPN" podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima octava del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SECRETARÍA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, "EL IPN" las penas convencionales correspondientes.

"EL IPN" previa aprobación de "LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, "EL IPN", a través de "LA SECRETARÍA", podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a "LA SECRETARÍA" inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a "LA SECRETARÍA" tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o



2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL DESPACHO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes convienen en que "EL IPN", previa instrucción de "LA SECRETARÍA", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, "EL IPN" deberá liquidar, en su caso, a "EL DESPACHO" los trabajos que hubieren sido aceptados por "LA SECRETARÍA" y que no se hubieren pagado.

**DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorgará una fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por "LA SECRETARÍA", para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de "EL IPN", previa aprobación de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula Tercera de este contrato.

Mientras "EL DESPACHO" no entregue la póliza de fianza a "EL IPN", éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

**DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.** En virtud de que "EL IPN" está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "EL DESPACHO" pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de "EL IPN" mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

**VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR QUINTUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

POR EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

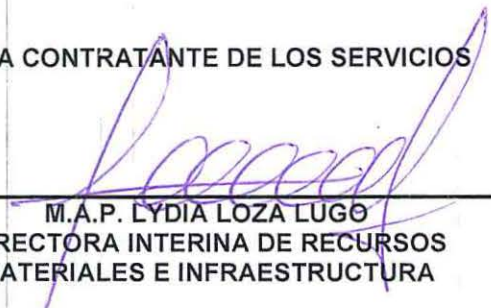
C.P. JORGE QUINTANA REYNA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS

POR EL "EL DESPACHO"

C.P.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN  
RODRÍGUEZ  
APODERADO

ÁREA CONTRATANTE DE LOS SERVICIOS



---

M.A.P. LYDIA LOZA LUGO  
DIRECTORA INTERINA DE RECURSOS  
MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS



---

M. EN C. MARÍA ISABEL LUNA FARIAS  
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS  
ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO  
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

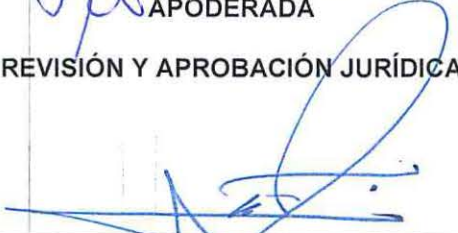
ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE  
DEL DISTRITO FEDERAL



---

LIC. NANCY RIVERO ROSALES  
APODERADA

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA



---

LIC. JOSÉ RESENDIZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE CONVENIOS Y TRÁMITE REGISTRAL  
EN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA  
REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS, SOLO SE PROCEDE A SU REVISIÓN EN  
CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE  
SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS,  
OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA  
REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ESTA ES LA PÁGINA 10 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS, CELEBRADO POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y "EL DESPACHO" GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C., POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$2'138,573.68 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) Y LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$1'710,858.94 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.), AMBAS CON IMPUESTOS INCLUIDOS, Y UN PLAZO DE EJECUCIÓN QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

